

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto Planta de Asfalto Lautaro, comuna de Lautaro.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 172/2018

Temuco, 04 MAYO 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que crea "el Servicio de Evaluación Ambiental, el Ministerio y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.
2. El Artículo 3 del D.S 40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. Carta presentada con fecha 29 de marzo de 2018 por el Sr. Fernando José Uriarte Suazo, en calidad de representante legal de la Sociedad Especialidades Asfálticas Bitumix Sur SpA, según consta en documento que se acompaña, y en la que solicita pronunciamiento sobre el proyecto denominado "Planta de Asfalto Lautaro", comuna de Lautaro.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:
 - a. Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas (art.3, letra h) D.S. N° 40/2012). Al respecto:
 - Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s). (art.3, letra h) literal h.2., D.S. N° 40/2012).
 - b. Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de (Art. 3° letra k) del D.S. N° 40/12):

- Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

- Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.

2. Que, su proyecto consiste en la instalación de una planta de fabricación de mezcla asfáltica marca CIFALI o planta continua móvil en la ciudad de Lautaro, específicamente en el Parque Industrial y Tecnológico de La Araucanía, ubicado en el Km. 646,7 de la Ruta 5 Sur, comuna de Lautaro, Región de La Araucanía. Dicho proyecto posee las siguientes características:

2.1. El proyecto considera la instalación de una planta de fabricación de mezclas asfálticas en un terreno de 19.900 m². y una producción máxima de 90 ton/hora, siendo el promedio diario de 130 a 180 ton/diarias aproximadamente. La operación de la planta se proyecta para un período indefinido de tiempo, por este motivo no se considera una etapa de cierre para esta actividad.

2.2. De la superficie total del predio donde se emplaza el proyecto (19.900 m²), sólo serán intervenidos 3.560 m². aproximadamente, con la instalación de la planta, dependencias, bodegas, etc.

2.3. La potencia instalada total del proyecto será de 500 Kva, y será suministrada por un empalme eléctrico abastecido por la empresa FRONTEL S.A.

2.4. El proyecto no considera la explotación y/o cultivo de recursos bióticos.

3. Equipos e Instalaciones Principales:

3.1. El proyecto contempla los siguientes equipos y estructuras:

- 4 áreas de acopio de áridos de 400 m². cada una (total de 1.600m²)
- Área de descarga de cementos asfálticos y combustible
- Área de maniobra del cargador frontal
- Cabina de mando
- 3 estanques para cemento asfáltico de 40 m³.
- 1 estanque para petróleo N° 6 ó N° 5, o combustible alternativo MDO de 30 m³.
- 1 estanque para diésel de 5 m³.
- Depósito para agua de 10-15 m³.
- 1 transformador con potencia instalada de 500 Kva
- Báscula de camiones de 60 toneladas y de 20 metros de largo.

3.2. La instalación contará con 13 estacionamientos para vehículos menores, de 200 m²., y 4 estacionamientos para vehículos pesados, de 260 m².

3.4. Respecto a las instalaciones anexas o auxiliares, en la etapa de construcción, se considera la construcción y/o instalación de las siguientes estructuras modulares:

- Comedor
- oficinas
- Baños / duchas / vestidores
- Laboratorio de control de calidad
- Sector de almacenamiento de residuos domésticos (2 contenedores de 200 litros)
- Sector de almacenamiento de residuos no peligrosos
- Bodega de residuos peligrosos (RESPEL)
- Caseta de guardia

- Para la habilitación de las instalaciones de faenas se dispondrá de baños químicos con lavatorios, el número de éstos y las condiciones de mantenimiento y disposición final, cumplirán con los requisitos establecidos en los artículos 23 y 24 del D.S N° 594/99 que "Aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales básicas en los lugares de trabajo" del MINSAL.

3.5. Respecto a los residuos domésticos, éstos son generados por las actividades cotidianas de los trabajadores del proyecto en la etapa de construcción. Estos residuos generados serán manejados de acuerdo a la normativa vigente que establece el D.S N° 594/99 del MINSAL., y el traslado, tratamiento y disposición final serán realizados por los servicios dispuestos por la Municipalidad de Lautaro según frecuencia establecida por este organismo. Para el manejo de este tipo de residuos, dentro de las instalaciones del proyecto existirán 3 contenedores de 200 litros cada uno, ubicados en un sector definido para tal fin.

3.6. Respecto a los residuos líquidos no peligrosos, en la etapa de construcción, sólo se prevé la generación de los residuos líquidos procedentes de los baños químicos. De acuerdo al número de trabajadores (9) se estima la generación de 1,8 m³/día de residuos líquidos, considerando una dotación de 200 litros/persona por día y una tasa de recuperación del 100%. Este tipo de residuos serán manejados y dispuestos por una empresa externa debidamente autorizada por la Seremi de Salud. Para la etapa de operación, estos residuos serán dispuestos a través del sistema de alcantarillado público, o en caso de no contar con la factibilidad técnica se dispondrán en fosa séptica debidamente autorizada.

3.7. Respecto a los residuos industriales no peligrosos, en la etapa de construcción se generarán tales como encofrados y molduras de madera, que serán almacenados transitoriamente en un sitio destinado para ello. Durante la etapa de operación serán generados principalmente por las actividades de manipulación de maquinarias. El proyecto generará un residuo industrial no peligroso correspondiente a material excedente que no cumple con las especificaciones técnicas de la mezcla en producción; éste será acopiado y posteriormente reutilizado dentro del proceso productivo. Este material es del tipo inerte, el cual por sus características no se encuentra dentro de las sustancias peligrosas definidas en la Nch. 382 Of. 2004, se estima que la generación de este residuo será de 10 toneladas mensuales.

3.8. En cuanto a los residuos peligrosos, para la etapa de construcción no se prevé la generación de este tipo de residuos. Para el caso de la etapa de operación se estima la generación de aproximadamente 200 kg. mensuales (2.400 Kg./año) de residuos peligrosos procedentes del funcionamiento de la planta y área de mantención. Estos residuos serán principalmente grasas, aceites usados, aceites hidráulicos, envases vacíos de aceites, baterías, trapos y paños de limpieza contaminados, resto de cemento asfáltico, baterías usadas y tierra contaminada con hidrocarburos. Los residuos peligrosos serán almacenados dentro de la bodega de RESPEL que se habilitará en las instalaciones del proyecto y serán acopiados en 3 tambores metálicos de 200 litros y bin de 1.000 litros que estarán cerrados y debidamente rotulados, los que serán retirados, manejados y enviados a disposición final según lo establecido por el D.S N° 148/2013 el MINSAL.

4. El proyecto se encuentra dentro de la extensión rural de Lautaro, específicamente en el Parque Industrial y Tecnológico de La Araucanía, por lo que su ubicación en ningún caso corresponde a un área colocada bajo protección oficial o área protegida en el marco del artículo 3 letra p) del D.S N° 40/2012 RSEIA.

5. Que, según lo expuesto anteriormente,

RESUELVO:

1°. **DECLARAR**, que el proyecto “Planta de Asfalto Lautaro”, en la comuna de Lautaro, presentado por el Sr. Fernando José Uriarte Suazo, y descrito en la presente resolución, **no tiene la obligación de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** previo a su fase de ejecución, toda vez que dicho proyecto y las obras descritas no cumplen con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 3, letra h) literal h.2., letra k) y letra p) del D.S. N°40/2012 RSEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente previa a la fase de construcción ante los servicios correspondientes.

2°. La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



CRISTIAN ANDRÉS LINEROS LUENGO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA


CLL/LMV/RMF/DUS/dus.

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Fernando José Uriarte Suazo
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA